

Con lo expuesto no concluyó la actividad del magistrado en el aseguramiento del resultado de la prueba que iba produciendo en el patético junio de 1996.

En ese mes prestaron declaración testimonial Semorile, Spagnuolo y Bottegal, los días 4 y 6, 20 y 24, respectivamente. También en junio, previo a sus declaraciones, fueron intervenidas las líneas telefónicas de los dos últimos.

De las constancias del legajo de intervenciones telefónicas de la causa nº 1598 -numeración del juzgado instructor- surge que el **12 de junio de 1996** el juez dispuso escuchar las líneas nº 420-0138 y 663-1019, correspondiente al "Dr. Alberto Fabian Spagnuolo" (fs. 1 y 3). Fundó la medida en que "De las constancias existentes resulta que el nombrado **habría tenido intervención en uno de los hechos investigados**; razón por la cual, las conversaciones que pudiere mantener podrían resultar de interés para el esclarecimiento del hecho" (la negrita pertenece al Tribunal).

A fs. 5 de la actuación antes citada, el 13 de junio de 1996, el juez Galeano dictó la siguiente providencia: "Resultando de las constancias incorporadas en la causa nº 1598 que el Dr. Juan Alberto Bottegal **habría tenido actuación personal en los hechos materia de investigación** y pudiendo surgir de sus conversaciones constancias de interés para el esclarecimiento de los mismos, dispóngase la intervención de los números telefónicos 755-8050, 444-3947 y 752-7828" (la negrita pertenece al Tribunal).

Como se destaca con la negrita en los párrafos precedentes, los fundamentos de ambas decisiones del juez son medidas de investigación de sujetos imputados en la causa, aunque como todos los dictados en este proceso carecen de los fundamentos necesarios (art. 236 del Código Procesal Penal).

El código citado sólo autoriza la intervención de cualquier medio de comunicación **del imputado**. Respecto de los testigos, de modo expreso, establece (art. 79) que desde el inicio del proceso hasta su culminación el

Estado nacional les garantizará el pleno respeto de los derechos a recibir un trato digno de las autoridades competentes y a la integridad física y moral.

Nada de ello se cumplió, dado que tras inmiscuirse en sus vidas y a pesar de las sospechas les recibió declaración testimonial.